

RESOLUCIÓN No. 03250

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, y Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2020ER57392 de 13 de marzo de 2020, la señora YENNY CONSTANZA BUITRAGO PATIÑO identificada con C.C. N° 52.543.244 de Bogotá, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 96 # 70 – 89 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto ACANTO, predio identificado con folio de matrícula No. 50C-393315.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 02562 de 02 de julio de 2020, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la ejecución de intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en Avenida Carrera 96 # 70 – 89 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto ACANTO.

RESOLUCIÓN No. 03250

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.”*

Que, el 13 de octubre de 2020, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02562 de 02 de julio de 2020, a la señora YENNY BUITRAGO PATINO identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.543.244 de Bogotá, autorizada de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02562 de 02 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2020, en la Avenida Carrera 96 # 70 – 89 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021 en el cual se dispuso:

RESOLUCIÓN No. 03250

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, 30-Prunus serotina, 21-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Prunus serotina

Total:

Traslado de: 1

Tala: 55

VI. OBSERVACIONES

EXPEDIENTE SDA-03-2020-1022. Auto Inicio # 02562 del 02/07/2020. PROYECTO ACANTO - KR 96 70 89. ACTA DE VISITA DHL-20201664-004 del 21/10/2020. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Cincuenta y Seis (56). OBSERVACIONES DE LA VISITA A) Se encontró la totalidad de los árboles y se verificó que todos presentan interferencia con el desarrollo de la obra. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 4732660. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se debe tramitar salvoconducto de movilización de madera por la cantidad establecida en este Concepto Técnico. C) Teniendo en cuenta que NO se presenta diseño paisajístico, la compensación debe efectuarse mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico. D) Para el caso del árbol a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si el árbol se traslada a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU correspondiente. E) Las actividades silviculturales establecidas en este Concepto Técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. F) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. G) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad, con el fin de hacerlas conocedoras y participantes del tema.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.224
Total	0.224

RESOLUCIÓN No. 03250

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de su movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final del sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de espacio y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso de Fianza por el pago de 93.2 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente documento) el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>93.2</u>	<u>40.81228</u>	<u>\$ 35,825,141</u>
TOTAL			<u>93.2</u>	<u>40.81228</u>	<u>\$ 35,825,141</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 288,797(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe

RESOLUCIÓN No. 03250

definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. “

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos*

RESOLUCIÓN No. 03250

sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 03250

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(…)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la*

RESOLUCIÓN No. 03250

Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las

RESOLUCIÓN No. 03250

actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03250

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de

RESOLUCIÓN No. 03250

infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 03250

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021 esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1022 obra copia del recibo de pago No. 4732660 del 26 de febrero de 2020, donde se evidencia que la sociedad MEVIC S.A Identificada con NIT. 800.057.165-4, consignó la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448.00), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448.00), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 03250

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria** correspondiente a 93.2 IVPS equivalentes a 40.81228 SMMLV por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$35.825.141).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en Avenida Carrera 96 # 70 – 89 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto ACANTO, predio identificado con folio de matrícula No. 50C-393315.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021, estableció que, el autorizado debe tramitar salvoconducto de movilización de madera para un total de 0.224 m³, de la especie Urapan – Fresno.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus persica, 30-Prunus serotina, 21-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran

RESOLUCIÓN No. 03250

ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 96 # 70 – 89 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria No. 50C-393315.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Prunus serotina, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 96 # 70 – 89 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria No. 50C-393315.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	BREVO	0.4	6	0	Regular	KR 96 70 89	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Brevo, teniendo en cuenta que el individuo presenta regular estado físico, se encuentra inclinado y se encuentra junto a muro de predio aledaño. El árbol se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para el desarrollo de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a su mal estado físico.	Tala
2	DURAZNO COMUN	0.6	7.5	0	Regular	KR 96 70 89	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Durazno, debido a que se encuentra parcialmente seco y presenta mal estado físico. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. Debido a que el individuo presenta regular estado físico no es viable el bloqueo y traslado.	Tala
3	CEREZO	1.55	13	0	Bueno	KR 96 70 89	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra moderadamente inclinado y no es viable el bloqueo y traslado para el desarrollo de la obra dado que corresponde a una	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							especie que no tolera adecuadamente el bloqueo y traslado.	
4	CEREZO	1	12	0	Bueno	KR 96 70 89	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. El individuo corresponde a una especie no apta para aplicar bloqueo y traslado.	Tala
5	CEREZO	0.97	11	0	Bueno	KR 96 70 89	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que presenta regular estado físico y sanitario. Presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. La especie a la cual pertenece no tolera adecuadamente el bloqueo y traslado.	Tala
6	CEREZO	1.74	15	0	Bueno	KR 96 70 89	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Cerezo se concluye desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala debido a que presenta regular estado físico, presenta pudrición localizada en el fuste y se requiere su retiro para el desarrollo de la obra. Corresponde a una especie no apta para aplicar bloqueo y traslado.	Tala
7	CEREZO	1.63	15.2	0	Bueno	KR 96 70 89	Una vez evaluado el árbol de la especie Cerezo, se constató que presenta aceptable estado físico y sanitario pero se requiere su retiro para el desarrollo de la obra dado que está localizado dentro del área de influencia del proyecto. No es viable su bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie que no tolera el procedimiento y debido a que presenta regular estado físico.	Tala
8	CEREZO	1.68	15	0	Bueno	KR 96 70 89	El árbol de la especie Cerezo se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser talado. Considerando que el árbol pertenece a una especie susceptible al bloqueo y que la probabilidad de muerte es alta, se concluye que no es viable el traslado del individuo a otro sitio.	Tala
9	CEREZO	1.1	15.3	0	Bueno	KR 96 70 89	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Cerezo se constató que presenta regular estado físico, se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades constructivas del proyecto. De acuerdo con lo anterior y teniendo en	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							cuenta que corresponde a una especie que no tolera el bloqueo y traslado se considera viable la tala del espécimen.	
10	CEREZO	0.87	12	0	Bueno	KR 96 70 89	Efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Cerezo se considera que es viable aplicar tala debido a que presenta regular estado físico, se encuentra sobredimensionado y corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el bloqueo y traslado. El árbol se encuentra dentro del área de influencia de la obra.	Tala
11	CEREZO	0.6	9	0	Bueno	KR 96 70 89	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Cerezo, teniendo en cuenta que el individuo presenta mal estado físico y que se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de obra. El individuo corresponde a una especie no apta para aplicar bloqueo y traslado.	Tala
12	CEREZO	0.6	11	0	Bueno	KR 96 70 89	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al Cerezo debido a que presenta bifurcación con unión débil a baja altura, dado que presenta pudrición en un fuste y debido a que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
13	CEREZO	0.66	9	0	Bueno	KR 96 70 89	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que presenta interferencia con la obra, se encuentra parcialmente seco, presenta regular estado sanitario y corresponde a una especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
14	ACACIA JAPONESA	0.98	11	0	Bueno	KR 96 70 89	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia japonesa, debido a que corresponde a una especie susceptible al volcamiento, con copa sobredimensionada, con riesgo de caída de ramas y debido a que está ubicada en zona de tránsito y permanencia de personas lo cual incrementa el riesgo. El árbol está ubicado dentro del área de influencia de la obra.	Tala
15	CEREZO	0.9	10	0	Bueno	KR 96 70 89	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra muy inclinado hacia el muro del predio y dado que no es viable su bloqueo y traslado por corresponder a una especie que no	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tolera adecuadamente este procedimiento. Presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio.	
16	CEREZO	1.65	15.6	0	Bueno	KR 96 70 89	Desde el punto de vista técnico sea considerada viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo debido a que el individuo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, debido a que se encuentra bifurcado a baja altura con fuste de gran porte, lo cual está generando susceptibilidad a desgarre y debido a que se encuentra dentro del área de influencia de la obra	Tala
17	CEREZO	0.18	6.5	0	Bueno	KR 96 70 89	El árbol de la especie Cerezo interfiere con la obra y se requiere el bloqueo y traslado para la ejecución de las actividades constructivas. El individuo presenta aceptable estado físico y sanitario, se encuentra ubicado en un sitio con suficiente espacio para adelantar el procedimiento y el tipo de suelo donde está plantado garantiza la ejecución del bloqueo.	Traslado
18	CEREZO	1.16	10.2	0	Regular	KR 96 70 89	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra sobredimensionado con bifurcación desde la base, lo cual está generando susceptibilidad al desgarre. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de obra, pero no es viable el bloqueo y traslado debido a que corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
19	SAUCO	0.6	4.5	0	Regular	KR 96 70 89	Evaluado el árbol de la especie Sauco se constató que se encuentra parcialmente seco, con mal estado físico y sanitario, con susceptibilidad al volcamiento y a fractura de ramas, razón por la cual se considera viable la tala. No es viable el bloqueo y traslado por las razones expuestas. Se encuentra dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de obra.	Tala
20	SAUCO	1.1	3.5	0	Regular	KR 96 70 89	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Sauco debido a que presenta mal estado físico, razón por la cual no se recomienda su bloqueo y traslado. Se encuentra dentro del área de influencia de la obra y se	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	
21	SAUCO	0.8	3.8	0	Regular	KR 96 70 89	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Sauco, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra parcialmente seco, presenta bifurcación desde la base y estado físico y sanitario. No es viable el bloqueo y traslado.	Tala
22	CEREZO	0.82	3.8	0	Regular	KR 96 70 89	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que el espécimen se encuentra seco, con pudrición localizada en copa y fuste, y corresponde a una especie no apta para el bloqueo y traslado. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia de la obra.	Tala
23	SAUCO	0.5	3.2	0	Regular	KR 96 70 89	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se encuentra muy inclinado, seco, con pudrición localizada en fuste y copa y no es recomendable su bloqueo y traslado por las razones expuestas. Se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra.	Tala
24	SAUCO	0.7	4.7	0	Regular	KR 96 70 89	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se encuentra seco con pudrición en copa y fuste y se requiere su retiro para el desarrollo de la obra. No es viable su bloqueo y traslado por las razones expuestas.	Tala
25	SAUCO	0.9	4.6	0	Regular	KR 96 70 89	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se encuentra seco y muy inclinado. No es viable el bloqueo y traslado por las razones expuestas. Se requiere su retiro para el desarrollo de la obra.	Tala
26	CEREZO	1.1	11	0	Regular	KR 96 70 89	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Cerezo se establece desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala, debido a que se encuentra muy cerca de muro del predio, se encuentra inclinado, sobredimensionado y corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el bloqueo y traslado. Se encuentra dentro del área de influencia de la obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
27	CEREZO	0.6	9	0	Bueno	KR 96 70 89	Evaluado el árbol de la especie Cerezo se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol, debido a que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, debido a que se encuentra muy inclinado y dado que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
28	CEREZO	0.54	10	0	Bueno	KR 96 70 89	Una vez efectuada la valoración técnica del árbol de la especie Cerezo, se concluye desde el punto de vista técnico que es viable aplicar tala al árbol debido a que se encuentra muy inclinado y corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado. Se encuentra ubicado dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser retirado del sitio.	Tala
29	SAUCO	0.45	3.7	0	Malo	KR 96 70 89	Una vez verificada la ubicación del individuo de la especie Sauco se constató que se requiere efectuar tala debido a que se encuentra muy inclinado, fracturado y con mal estado físico. Se requiere su retiro para el desarrollo de la obra pero no es viable el bloqueo y traslado debido a las razones expuestas.	Tala
30	CEREZO	0.52	11	0	Regular	KR 96 70 89	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra muy inclinado con inadecuado distanciamiento de plantación y teniendo en cuenta que corresponde a una especie que no tolera adecuadamente el procedimiento.	Tala
31	CEREZO	0.37	11	0	Regular	KR 96 70 89	De acuerdo con la evaluación técnica se concluye que es viable la tala del árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra muy inclinado y bifurcado a baja altura. No es viable el bloqueo y traslado por las razones expuestas y debido a que corresponde a una especie que no tolera adecuadamente este procedimiento. Se encuentra dentro del área de influencia de la obra.	Tala
32	SAUCO	0.45	2.8	0	Regular	KR 96 70 89	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se encuentra fracturado, con mal estado físico y sanitario y debido a que no es viable su bloqueo y traslado por las razones expuestas. Se encuentra dentro del área de influencia de la obra y se	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	
33	CEREZO	0.82	12	0	Regular	KR 96 70 89	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra muy inclinado y torcido y corresponde a una especie no apta para el bloqueo y traslado. Está ubicado dentro del área de influencia de la obra.	Tala
34	CEREZO	0.54	11	0	Regular	KR 96 70 89	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra muy inclinado, presenta inadecuado distanciamiento al muro y a otros árboles y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Se requiere su retiro para la ejecución de la obra.	Tala
35	SAUCO	0.35	9	0	Regular	KR 96 70 89	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauco, dado que presenta bifurcaciones separadas en la base del fuste, presenta inadecuado distanciamiento a otros árboles y al muro y debido a que se encuentra ubicado dentro del área de influencia de la obra. No es viable su bloqueo y traslado por las razones expuestas.	Tala
36	CEREZO	0.61	9	0	Regular	KR 96 70 89	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Cerezo se establece desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al árbol, debido a que se encuentra bifurcado desde la base, con inadecuado distanciamiento al muro y a otros árboles y debido a que corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado.	Tala
37	CEREZO	0.48	9	0	Regular	KR 96 70 89	Evaluated el árbol de la especie Cerezo, se constató que es viable la tala del individuo debido a que se encuentra parcialmente seco, con pudrición en la base del fuste, presenta inadecuado distanciamiento de siembra al muro y otros árboles, presenta grietas y debido a que no es viable el bloqueo y traslado por las razones expuestas.	Tala
38	CEREZO	0.65	9	0	Regular	KR 96 70 89	Desde el punto de vista técnico se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que presenta inadecuado distanciamiento a muro del predio y a otros árboles del sitio y dado que se encuentra muy inclinado y corresponde a especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
39	CEREZO	0.45	7	0	Regular	KR 96 70 89	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que se encuentra muy inclinado y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de obra.	Tala
40	CEREZO	0.63	9	0	Regular	KR 96 70 89	De acuerdo con la evaluación técnica del árbol de la especie Cerezo, se considera viable aplicar tala debido a que presenta inadecuado distanciamiento de siembra a muro y otros árboles y debido a que no corresponde a una especie apta para el bloqueo y traslado. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia de la obra por lo cual se requiere su retiro para el desarrollo de la obra.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	SAUCO	0.73	6	0	Regular	KR 96 70 89	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Sauco, debido que se presenta inadecuado distanciamiento de siembra a muro y otros árboles, presenta mal estado físico y se encuentra suprimido y por lo tanto no es viable su bloqueo y traslado. Se encuentra muy cerca de muro aledaño.	Tala
42	CEREZO	0.6	10	0	Regular	KR 96 70 89	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que presenta inadecuado distanciamiento a otros árboles, se encuentra inclinado y corresponde a una especie que no tolera el procedimiento de bloqueo y traslado.	Tala
43	SAUCO	0.8	6	0	Regular	KR 96 70 89	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es viable el bloqueo y traslado debido a que se encuentra muy cerca del muro.	Tala
44	CEREZO	0.8	10	0	Regular	KR 96 70 89	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Cerezo, debido a que presenta inadecuado distanciamiento a muro y otros árboles, se encuentra inclinado, torcido y no es viable el bloqueo y traslado por corresponder a una especie no apta para este procedimiento. Se encuentra dentro del área de influencia de la obra, razón por la cual se requiere su retiro del sitio.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
45	SAUCO	1	6	0	Regular	KR 96 70 89	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que presenta mal estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento a muro y otro árbol, situaciones que imposibilitan su bloqueo y traslado.	Tala
46	CEREZO	1.1	12	0	Regular	KR 96 70 89	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Cerezo se concluye que es viable la tala del individuo dado que se encuentra sobredimensionado, con inadecuado distanciamiento a otro árbol y debido a que corresponde a una especie para la cual no es viable el bloqueo y traslado.se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.	Tala
47	SAUCO	0.34	6	0	Regular	KR 96 70 89	Una vez evaluado el árbol de la especie Sauco, se concluye desde el punto de vista técnico que es viable la tala del individuo debido a que se encuentra muy inclinado, con inadecuado distanciamiento lo cual imposibilita su bloqueo y traslado. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto, razón por la cual se requiere su retiro del sitio.	Tala
48	SAUCO	0.4	1.7	0	Regular	KR 96 70 89	Se concluye desde el punto de vista técnico que es viable la tala del árbol de la especie Sauco debido a que se encuentra muy inclinado lo cual no hace posible su bloqueo y traslado a otro sitio. Se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser retirado del sitio.	Tala
49	SAUCO	0.45	4	0	Regular	KR 96 70 89	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Sauco se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario su retiro del sitio debido a que se encuentra muy inclinado y con bifurcaciones a baja altura lo cual no hace posible el bloqueo y traslado a otro sitio. Se encuentra dentro del área de influencia de la obra y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas de la obra.	Tala
50	SAUCO	0.38	4	0	Regular	KR 96 70 89	De acuerdo con la evaluación del árbol de la especie Sauco, se concluye desde el punto de vista técnico que es viable la tala debido a que se encuentra muy inclinado, parcialmente seco y por lo cual no es viable el bloqueo y traslado a otro sitio.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Se encuentra ubicado dentro del área de influencia de la obra.	
51	SAUCO	0.45	3	0	Regular	KR 96 70 89	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Sauco, teniendo en cuenta que se encuentra parcialmente seco y con bifurcación a baja altura, razones por la cual se considera que no es posible el bloqueo y traslado a otro sitio. Se encuentra ubicado dentro el área a de influencia de la obra razón por la cual se requiere su retiro del sitio.	Tala
52	SAUCO	0.44	6	0	Regular	KR 96 70 89	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que el espécimen se encuentra parcialmente seco e inclinado. El árbol bloquear y trasladar a otro sitio debido a que su estado físico y sanitario no hacen posible este procedimiento. Debe ser retirado para el desarrollo de las actividades constructivas de la obra.	Tala
53	SAUCO	0.7	5	0	Regular	KR 96 70 89	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se encuentra parcialmente seco con bifurcaciones a baja altura, con susceptibilidad a fractura por pudrición localizada en el fuste. No es viable el bloqueo y traslado debido a las razones expuestas.	Tala
54	SAUCO	0.7	6	0	Regular	KR 96 70 89	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se encuentra parcialmente seco, razón por la cual no se considera viable el bloqueo y traslado del individuo. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia de la obra y se requiere su retiro del sitio para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
55	SAUCO	0.8	6	0	Regular	KR 96 70 89	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se encuentra parcialmente seco y con mal estado físico y sanitario. No es viable el bloqueo y traslado por las razones expuestas. Está ubicado en el área donde se van a efectuar actividades constructivas e la obra razón por la cual se requiere su retiro del sitio.	Tala
56	URAPÁN, FRESNO	1.25	20	0.224	Bueno	KR 96 70 89	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Urapán se establece desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala debido a	Tala

RESOLUCIÓN No. 03250

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que interfiere con la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que el árbol presenta altura excesiva que se encuentra bifurcado desde la base y que está pegado a un muro, no es posible efectuar un adecuado bloqueo e izaje, razones por las cual no es posible el traslado a otro sitio.	

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado, la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08869 del 09 de agosto de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Exigir a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08869 del 09 de agosto de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1022, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 03250

ARTICULO QUINTO. – Exigir a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 08869 de 09 de agosto de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$35.825.141) equivalentes a 93.2 IVPS equivalentes a 40.81228 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1022, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado, sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.224 m³, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno.

ARTÍCULO SEPTIMO. –La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03250

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 03250

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo iosorio@olimoica.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 53 N° 46 – 192 LO 3 - 01 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora YENNY CONSTANZA BUITRAGO PATIÑO identificada con C.C. N° 52.543.244 de Bogotá, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A. identificada con NIT. 890.107.487- 3, por medios electrónicos, al correo ybuitrago@mevic.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03250

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la señora YENNY CONSTANZA BUITRAGO PATIÑO identificada con C.C. N° 52.543.244 de Bogotá, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 127 N° 13 A – 12 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO-. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre de 2021



RESOLUCIÓN No. 03250

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
2021 FECHA EJECUCION: 22/09/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
2021 FECHA EJECUCION: 22/09/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 22/09/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/09/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/09/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1022